


N.º 026 -2025-GRL-GRS-L-30.50

RESOLUCION DIRECTORAL


Punchana, 24 de Enero del 2025



Visto; el MEMORANDO No 2481-2024-GRL/GRS-I/30.50, del 27 de diciembre del 2024; emitida por la Dirección General, mediante el cual autoriza la elaboración de la Resolución Directoral, para la conformación del Comité Institucional de Investigación del Hospital Regional de Loreto, para el periodo 2025-2026.




CONSIDERANDO:




Que, el Numeral II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 "Ley General de salud", establece que la protección de la Salud es de interés público y por lo tanto es de responsabilidad del Estado, regularla, protegerla y promoverla;

Que, la referida Ley N.º 26842, establece que el estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud; así como, la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud.




Que, la Ley N.º 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, es el ente rector del sector salud que conduce, regula, promueve la intervención del sistema nacional de salud.

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 164-2007/MINSA, propone la modificación del Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2006-SA.



Que, mediante Resolución Ministerial N.º 184-2024/MINSA, el Ministerio de Salud (Minsa), aprueba las "Prioridades Nacionales en Salud 2024-2030"



Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1153, artículo 15.º que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el anexo N.º 1 - Ficha N.º 41: Fortalecimiento de acciones de fomento de la investigación en salud, fomentando la investigación en salud sobre problemas identificados y que implique realizar acciones en los servicios de salud.



Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2023-SA, que define los indicadores de desempeño, compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2025.



Que, según el Decreto Supremo N.º 017-2006-SA, de fecha 29 de julio del 2006, se aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, mismo que establece como premisa fundamental que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es de interés del Estado regularla, vigilarla, y promoverla impulsando en ese marco la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud.



Que, el artículo 57º, del Decreto Supremo N.º 017-2006-SA, define los comités institucionales de Ética en Investigación (CIEI), como la instancia de la institución de investigación que es constituida por profesionales de diversas disciplinas y miembros de la comunidad. Así mismo, el artículo 60º se refiere a la información y/o constitución de los CIEI.

Indicando que debe estar integrado por lo menos de seis (06) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes cuyo número se establecerá en el Reglamento Interno del (CIEI).

Que, el Hospital Regional de Loreto, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad de Investigación, donde define que toda investigación con seres humanos debe ser previamente revisada y autorizada, por lo que se debe conformar el Comité de ética e Investigación, el mismo que constituye un importante apoyo a la investigación y desarrollo científico institucional, como órgano asesor de los investigadores.



Que, mediante Directiva Administrativa N.º 001-2010-GRL-DRS-L/30.50, que aprueba los "Procedimientos para el Trámite de los Actos Administrativos en el Hospital Regional de Loreto", siendo su finalidad de asegurar el ordenamiento administrativo y jurídico en la emisión de los actos resolutivos en el Hospital Regional de Loreto, "Felipe Arriola Iglesias", facilitando la participación de las diferentes instancias orgánicas que intervienen en el mencionado proceso.



Que, con el Informe Técnico de la Oficina de Docencia e Investigación, y visación de la Dirección Adjunta, Oficina de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de la calidad, y la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación. En uso a las atribuciones conferidas en la Resolución Gerencial N.º 1256-2024-GERESA-L/30.01, de fecha 02 de Setiembre del 2024, que designa al Director del Hospital Regional de Loreto.





"HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "Felipe Arriola Iglesias"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la conformación del Comité Institucional de Investigación del Hospital Regional de Loreto, "Felipe Arriola Iglesias", con una vigencia de dos (02) años (2025-2026), a partir de la firma de la Resolución, y a continuación se detalla:

Nº	MIEMBROS TITULARES	CONDICION
1	M.C Raul Chuquiyauro Haro.	Presidente. (Interno)
2	M.C Karine Zevallos Villegas.	Vicepresidenta. (Externo)
3	Lic. Enf Wilma Selva Casanova Rojas.	Secretaria. (Externo)
4	M.C Raul Seminario Vilca.	Miembro. (Interno)
5	M.C Rosa Encarnación Mera Aro.	Miembro. (Interno)
6	Lic Haydee Alvarado Cora.	Miembro. (Interno)

Nº	MIEMBROS SUPLENTE	CONDICION
1	M.C Jhosephi Jhampier Vásquez Ascate.	Miembro suplente. (Externo)
2	M.C Jean Pier López Mesia.	Miembro suplente. (Externo)
3	Lic.Enf. Greisi Elena Curico Huanci.	Miembro suplente. (Interno)
4	I.M. Maria Jose Valentina Canchanya Olimar.	Miembro suplente. (Externo)

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, y a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional de la entidad (www.hospitalregionaldeloreto.gob.pe).

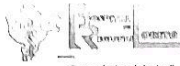
Regístrese y comuníquese.

Gerencia Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

Dr. José Luis Rodríguez López
DIRECCIÓN GENERAL



JRMALL/ROHH/MC/CMR/GA/BA/HAC/JLOP/Jorge



"HOSPITAL REGIONAL DE LORETO 'Felipe Arriola Iglesias'"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el artículo 59° del referido reglamento precisa que cada institución de investigación podrá constituir un Comité Institucional de Ética e Investigación (CIEI) y registrarlo en el INS. Aquellas instituciones de investigación que no dispongan de un CIEI podrán hacer uso, a su elección, de otro CIEI acreditado por el INS, preferentemente ubicado en su misma región.



Que, mediante Resolución Jefatural N° 39-2020-J-OPE/INS, de fecha 26 de junio del 2020, cuya finalidad es: Contribuir a la protección de la seguridad y bienestar de los sujetos de investigación, mediante consideraciones, recomendaciones u orientaciones que garantizan y preservan la ejecución de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19, autorizados en el contexto de la emergencia sanitaria nacional.



Que, en la Estructura Orgánica del Hospital Regional de Loreto, cuenta con la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación. Y define que toda investigación con seres humanos debe ser previamente revisada y autorizada, por lo que se debe conformar el Comité Institucional de Ética e Investigación, el mismo que constituye un significativo apoyo a la investigación y desarrollo científico institucional como órgano asesor de los investigadores.

Que, mediante Resolución Directoral No148-2010-GRL-DRS-L/30.50, se aprueba la Directiva Administrativa N°001-2010-GRL-DRS-L/30.50.03.01." Procedimiento Para el Trámite de Actos Resolutivos en el Hospital Regional de Loreto, Felipe Arriola Iglesias".



Con el visado de la Oficina de Sub-Dirección, la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Gestión de la Calidad y la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación. En uso a las atribuciones conferidas en la Resolución Gerencial N° 1256-2024-GRL-GERESA-L/30.01, de fecha 02 de setiembre del 2024, que designa al Director del Hospital Regional de Loreto.



SE RESUELVE:



ARTICULO 1°. - **APROBAR**, la Conformación del Comité Institucional de Ética e Investigación del Hospital Regional de Loreto, "Felipe Arriola Iglesias" con una vigencia de dos (02) años (2025-2026), a partir de la firma de la Resolución que a continuación se detalla:



Nº	MIEMBROS TITULARES	CONDICION
01	M.C. Cesar J. Ramal Asayag. Mgr.	Presidente. (Interno)
02	M.C. Jehoshua Rafael López López	Vicepresidente. (Interno)
03	Q. F. Roy Alexander Álvarez Marreros.	Secretario. (Interno)
04	Lic. Enf. Haydee Alvarado Cora. Dra.	Miembro. (Interno)
05	M.C. Renso López Liñan. Mgr.	Miembro. (Externo)
06	M.C. Graciela R. Meza Sánchez. Mgr.	Miembro. (Externo)
MIEMBROS SUPLENTES		
01	Dr. Carlos Manrique de Lara Estrada.	Miembro Suplente (1)
02	Lic. Enf. Juana Vela Valles de Santoyo. Dra.	Miembro Suplente (2)
03	Lic. Enf. Rosa Mercedes Freitas Caycho. Dra.	Miembro Suplente (3)
04	Lic. Enf. Zoraida Rosario Silva Acosta. Dra.	Miembro Suplente (4)

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, y a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional de la entidad (www.hospitalregionaldeloreto.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gerencia Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

[Signature]
Dr. Jehoshua Rafael López López
C.R.P. 60824
DIRECTOR GENERAL

JRMALL/RCHH/MGV/CMP/GABA/HAC/JLGP/Jorge



PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

(N° 020-2020-UNU-HRLFSAI)



Conste por el presente documento, Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"**, con RUC N° 20408453489, en adelante se denomina **EL HOSPITAL**, con domicilio Legal en la Av. 28 de Julio S/N, del distrito de Punchana, provincia Maynas, región Loreto, representado por su **Director Ejecutivo**, el **M.C. Miguel Martín Bacca Pinto**, identificado con DNI. N°05399490, acreditado con **Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2021-GRL-GR** de fecha 29 de noviembre de 2021; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20154598244, en adelante se denomina la **UNU**, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 6, 200, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, representado por su **Rector**, el **Dr. Edgardo Leoncio Braúl Gomero**, identificado con DNI N° 08453124, designado mediante **Resolución N° 001-2022-UNU-AU-R** de fecha 29 de enero del 2022; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



Las instituciones **EL HOSPITAL** y la **UNU**, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" y la Universidad Nacional de Ucayali (N° 020-2020-UNU/HRLFSAI), con el objetivo de establecer en el marco de cooperación entre las Partes, la adecuada formación y capacitación en pre-grado, mediante acciones de Docencia, Servicio e Investigación que, realizan Prácticas Pre-Profesionales e Internado Clínico Hospitalario de la carrera de Ciencias de la Salud en Medicina Humana, orientado a la atención integral por etapas de vida para contribuir con la solución de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo nacional y regional, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 792-2020-UNU-CU-R de fecha 30 de diciembre de 2020.



Mediante Oficio N° 0191-2022-SUNEDU-02-12 de fecha 21 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), requiere información para subsanar observaciones, en cumplimiento del Artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, referente a: Indicador: 10. El programa de estudios asegura un (1) docente tutor para un máximo de: cinco (5) estudiantes para la práctica clínica y diez (10) estudiantes para la práctica comunitaria, con no más de dos (2) estudiantes por paciente.-Medio de verificación: MV1: Formato





P2 y sub formato P2.1 (11), y Medio de verificación: MV2: Convenios celebrados entre la Facultad o Escuela con los establecimientos de Salud, para la autorización de acceso a los campos clínicos, socio sanitarios y de gestión (20). Indicador: 11. El programa de estudios asegura no más de quince (15) estudiantes por docente en las prácticas de laboratorios del programa.- Medio de verificación: MV1: Formato P2 y sub formato P2.1 (11). Indicador: 12. La Facultad/Escuela tiene y aplica un proceso de evaluación de la carrera docente que considera las exigencias particulares de la enseñanza en medicina, acorde al procedimiento institucional, con fines de nombramiento, promoción, renovación de contratos, ratificación y separación.- Medio de verificación: MV1: Instrumento normativo, reglamento y/u otro documento que contenga los procedimientos de evaluación de la carrera docente en medicina (16) y Medio de verificación: MV2: Documentos que evidencien la aplicación de los procedimientos (17).Indicador: 13. El programa de estudios asegura un (1) docente tutor para un máximo de: cinco (5) estudiantes para la práctica clínica y diez (10) estudiantes para la práctica comunitaria, con no más de dos (2) estudiantes por paciente.- Medio de verificación: Formato P2 y sub formato P2.1.



Mediante Oficio N° 154-2022-UNU-FMH-D de fecha 27 de abril de 2022, el Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Ángel Carlos Terrones Marreros, remitió Adendas para su revisión y posterior aprobación de Convenio Marco y Convenio Específico.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El objetivo de la presente Primera Adenda, es ampliar la **CLÁUSULA SEXTA: De los Compromisos y Responsabilidades, EL HOSPITAL y De la UNIVERSIDAD**, a través de su Facultad de Medicina Humana, del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" y la Universidad Nacional de Ucayali (N° 020-2020-UNU/HRLFSAI), según se detalla a continuación:



2.1. La ampliación DEBE DECIR: **CLÁUSULA SEXTA: De los Compromisos y Responsabilidades, EL HOSPITAL:**

6.14. Facilitará a las autoridades de la UNU, en designar los Docentes Médicos Tutores Invitados ad honórem, para las Prácticas Clínicas y Socio Sanitarias.

De la UNIVERSIDAD

6.17. La UNU, se compromete en coordinar y tramitar el requerimiento de Docentes Médicos Tutores Invitados ad honórem con la autoridad competente de la Sede Hospitalaria, se precisa que, el Docente Médico Tutor Invitado, tiene que ser Especialista con Residencia Médica Escolarizado, para las Prácticas Clínicas y Socio Sanitarias.



6.18. La UNU, reconocerá mediante resolución a los Docentes Médicos Tutores Invitados ad honórem.




CLÁUSULA TERCERA:

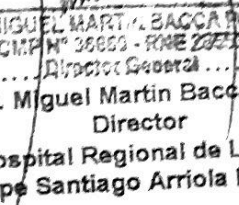
DE LA CONFORMIDAD

Estando ambas Partes, plenamente de acuerdo con los términos de la presente Primera Adenda, proceden a suscribirlo, en la ciudad de Pucallpa a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.




.....
Dr. Edgardo Leoncio Braúl Gomero
Rector
Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"


.....
Dr. MIGUEL MARTÍN BACCA PINTO
C.M.P. N° 36860 - RNE 20010
Director General
.....
M.C. Miguel Martín Bacca Pinto
Director
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Santiago Arriola Iglesias"

